

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

Rad. 2021-00174

No tiene en cuenta la diligencia de notificación de la sociedad demandada visible en el archivo 018 del expediente, por cuanto en la naturaleza del proceso se está indicando que se trata de un ejecutivo singular, cuando en realidad es un proceso verbal. Por lo que se requiere a la parte demandante que gestione nuevamente la notificación de la sociedad demandada subsanando esta falencia.

Para tal efecto se le concede el termino de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo estatuido en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a95da1c28449f96096d52474ffbb5b1b9803bb88273f4e90f733cd6371f56d8

Documento generado en 31/08/2021 04:50:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>